

AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 373 DEL C.G.P.

ACTA N° 1604

Proceso por Infracción a Derechos de Propiedad Industrial

Radicación: 19-38510

Demandante: EDUARDO GRAJALES POSSO

Demandadas: HEBRON S.A. Y LOS VIÑEDOS GETSEMANI S.A.

En Bogotá a los 23 días de noviembre de 2020, siendo las 10:03 a.m. se inició a la audiencia de que trata el artículo 373 del C.G.P.

A la misma comparecieron:

Por la **Superintendencia de Industria y Comercio**, la Coordinadora del Grupo de Trabajo de Competencia Desleal y Propiedad Industrial, **CAMILA ANDREA MEDINA GÓMEZ** .

Por la parte demandante: HUGO MANTILLA MATEUS, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.101.755.011 y TP No. 211.061 del C.S. de la J.

Por la demandada: CARLOS ANDRÉS RODRÍGUEZ QUIÑONES, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.704.292 y T.P. No. 169.734 del C.S. de la J.

1. Control de legalidad:

En atención a que no se evidenció ninguna irregularidad o nulidad en el presente proceso, se procedió a continuar con las etapas de la audiencia.

2. Alegatos:

Siendo el momento procesal oportuno de le concedió el término a las partes para que presentarán sus alegatos de conclusión.

Una vez escuchados los alegatos se decretó un receso, esto de conformidad con el numeral 5 del artículo 373 del Código General del Proceso.

3. Sentencia:

Se dictó la sentencia, cuya parte considerativa se expone a continuación:

SENTENCIA

En mérito de lo expuesto, la Abogada del Grupo de Trabajo de Competencia Desleal y Propiedad Industrial de la Superintendencia de Industria y Comercio, en ejercicio de las facultades jurisdiccionales conferidas por el Código General del proceso, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR probada la excepción de mérito descripción de la acción de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: EN CONSECUENCIA, se niegan las pretensiones de la demanda.



TERCERO: CONDENAR en costas al señor EDUARDO GRAJALES POSSO. Para tal efecto, se fija por concepto de agencias en derecho la suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS NUEVE PESOS (\$2.633.409), los cuales deberá pagar a favor de las demandadas en partes iguales.

4. Presentación de recursos de apelación:

El apoderado judicial de la parte demandante presentó recurso de apelación el cual sustentó en debida forma e informa que se reserva el derecho de los tres (3) días para hacer nuevos reparos.

El apoderado judicial de la parte demandada no presenta recurso alguno.

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del numeral 3° del artículo 323 del código General del proceso, se concedió la **apelación en efecto suspensivo**, se aclaró que no es necesario el pago de las copias.

No siento otro el objeto de la diligencia se dio por terminada siendo la 01:38 p.m.

FRM_SUPER

CAMILA ANDREA MEDINA GÓMEZ

Coordinadora del Grupo de Trabajo de Competencia Desleal y Propiedad Industrial